

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Manchasur, S. L.» (4.535.326).—Instalación de una fábrica de quesos en San Clemente (Cuenca).

«Cooperativa Quesera Manchega "La Santa Cruz"».—Perfeccionamiento de la fábrica de quesos que posee en Alberca de Záncera (Cuenca). NIF F-16003915.

Esteban López Valbuena (DNI 70.497.362).—Instalación de una fábrica de quesos en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25990 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, establecidas en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones exigidas en dicho Real Decreto, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Empresas que se citan

José Ferrada Urios (DNI 18.828.797).—Perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Burriana (Castellón).

Sociedad Agraria de Transformación número 1.037, «San Antonio», G-30029458.—Para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25991 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de julio, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Central Lechera Vallisoletana, S. A.», NIF A47001714.—Instalación de 33 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Valladolid y en Quintanilla del Olmo (Zamora).

Francisco Marcos Marcos (DNI 11.658.652).—Instalación de 52 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de León.

Cuatro ganaderos de la provincia de La Coruña:

1. Rafael Suárez Lavandeira (DNI 32.258.312).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en la localidad de Abella Fonte Mouro Abrelia Frades (La Coruña).
2. Antonio Sánchez Suárez (DNI 78.270.779).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Juanceda Vella, Juanceda Mesía (La Coruña).
3. Ramón Tusset Ramos (DNI 32.363.978).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Curras-Ledonio Culleredo (La Coruña).
4. José Otero Fernández (DNI 33.082.340).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Neiro-Busto, Santiago (La Coruña).

Once ganaderos de la provincia de La Coruña, en los municipios de Mesía, Miño, Coristanco, Tordoya, Cabana, Arteixo, Abegondo y Betanzos:

1. José María Mosquera Lavandeira (DNI 32.220.290).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Outeiro-Bnado Mesía.
2. María Vázquez Tenreiro (DNI 32.528.828).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Moda-San Juan de Villanueva, Miño.
3. Manuel Mira Facal (DNI 78.301.837).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen, en Vilar-Trigueiro-Coristanco.
4. José Costa Vulariño (DNI 78.290.487).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Burgan-Santalla-Corgullos-Toriya.
5. Benigno Taibo Recarey (DNI 78.283.295).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Bardoyo-Coristanco.
6. Roque Lema Varela (DNI 32.228.024).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en La Picla-Nanton-Cabana.
7. Manuel Platas Varela (DNI 32.320.478).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Uxes-Moras-Arteixo.
8. Antonio Rodríguez Martín (DNI 32.137.534).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Beldoña-Magebondo-Abegondo.
9. Faustino Farbeito Otero (DNI 32.283.147).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Lamasian-Magebondo-Abegondo.
10. Jacobo Rodríguez Sánchez.—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Lamiñón-Abegondo.
11. Juan Edreira Lodeiro (DNI 32.113.899).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Guiliade-Piadela-Betanzos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25992

ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolsas para agua caliente y tubos de caucho extrusionado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolsas para agua caliente y tubos de caucho extrusionado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 612-614, Barcelona y NIF A-08-002842.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético SBR a base de polibutadieno-estireno (con un contenido en estireno del 23,5 por 100), P. E. 40.02.01.
2. Acelerante 2-Mercaptobenzotiazol, P. E. 28.36.07.
3. Colorantes orgánicos sintéticos, P. E. 32.05.10.

- 3.1 C.I.P. Red 38.
- 3.2 C.I.P. Blue 15.
- 3.3 C.I.P. Orange 13.

4. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.11.
5. Hilado de rayón viscosa de alta tenacidad, P. E. 51.01.01.

5.1 Para tubo extrusionado de goma con inserción textil, diámetros interiores entre 5 y 40 milímetros. Decitex 1840/2 de calidad extra, texturado de color beige mate y 160 vueltas de torsión, norma Bisfa 184 Tex Z 190.

5.2 Para tubo extrusionado de goma con inserción textil, diámetros interiores entre 3 y 11 milímetros para la fabricación de latiguillos flexibles de frenos. Con las siguientes características: Decitex 1840 de calidad extra, no texturado de color beige brillante y 190 vueltas de torsión, norma Bisfa 184 Tex Z 190.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Bolsas para agua caliente de dos litros de capacidad, de caucho, con peso unitario de 350 gramos, P. E. 40.12.00.9.
- II. Tubos de caucho extrusionado con inserción textil, posición estadística 40.09.09:

- II.1 De diámetros interiores entre 5 y 40 milímetros.
- II.2 De diámetros interiores entre 3 y 11 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos I, II.1, II.2, que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que se especifican en la tabla adjunta correspondiente a las mercancías 1, 2, 3, 4, 5.1 y 5.2:

Producto exportación	Merancia importación	Cantidad a importar — Kilogramos	Pérdidas mermas — Porcentaje
I	1	52	
	2	0,6	17,5
	3, 3.1, 3.2, ó 3.3	0,80	17,5
	4	3	10*
II.1	1	27,7	9
	5.1	5	11
II.2	1	23,5	9
	5.2	33	12

* En concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 39.02.28.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposi-